

## Cuestionario 2022 de la 1ª Comisión de Estudio de la UIM

### "Procedimientos disciplinarios e independencia judicial"

#### Preguntas:

**1) ¿Qué tipo de acusación puede dar lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario contra jueces en su país?: ¿Sólo las vinculadas a su comportamiento en el ámbito laboral o también en su vida privada? Por favor, ejemplifique. ¿El contenido de las decisiones tomadas por jueces y juezas puede conducir a procedimientos disciplinarios? ¿Los jueces y juezas pueden ser acusados/as penalmente por el contenido de sus decisiones judiciales en alguna circunstancia?**

Los procedimientos disciplinarios se pueden iniciar a partir de denuncia o de oficio por la Suprema Corte de Justicia -máximo órgano jurisdiccional en nuestro país que al mismo tiempo tiene la superintendencia administrativa de los jueces por disposición constitucional.

En general los procedimientos se disponen por comportamiento de los jueces y juezas en el ámbito laboral, como puede omisiones en el cumplimiento de la función (atrasos). Excepcionalmente se han dado procedimientos vinculados a la vida privada (publicaciones realizadas por jueces en redes sociales. En el año 2021 se dieron dos casos que el procedimiento disciplinario obedeció a la presunta comisión de delito por parte del juez (delitos no vinculados a la función).

En cuanto a procedimientos disciplinarios por decisiones jurisdiccionales, se ha dado en forma excepcional, en los cuales la SCJ fundamentó la decisión en la existencia de error inexcusable.

No existe en nuestro país la tipificación de ningún delito que habilite la persecución penal de los jueces por el contenido de una decisión judicial.

**2) ¿Cuál es el organismo responsable de los procedimientos disciplinarios contra jueces en su país? ¿El órgano que lleva a cabo los procedimientos disciplinarios es el mismo que impone las sanciones? ¿Cuál es la composición del órgano responsable de los procedimientos disciplinarios y cuál es, en caso de que no sea el mismo, la integración del órgano que aplica las sanciones a jueces? ¿Está compuesto sólo por jueces, tiene una composición mixta, o está conformado sólo por profesionales externos al Poder Judicial? Describa la composición de ese órgano u órganos.**

El organismo responsable de los procedimientos disciplinarios de los jueces es la Suprema Corte de Justicia, órgano jerárquico máximo del Poder Judicial y el que, asimismo, impone las sanciones. Este órgano se compone por cinco jueces, que conforme nuestra constitución nacional son designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes o en caso de que no se vote la designación en el plazo de noventa días de producida la vacancia, quedará automáticamente designado el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y a igualdad de antigüedad en tal cargo por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal.

**3) ¿Qué sanciones disciplinarias se les puede imponer a jueces en su país? ¿La destitución está entre ellas? ¿Puede una condena judicial por un delito en lo penal conducir a la destitución de jueces?**

Las sanciones disciplinarias que pueden imponerse a un juez en nuestro país son las previstas en el art. 114 de la Ley 15.750 y consisten en: amonestación, apercibimiento y censura en forma oral ante la Suprema Corte de Justicia, labrándose acta de la respectiva diligencia, suspensión en el ejercicio del cargo, pérdida del derecho al ascenso por uno a cinco años, descenso a la categoría inmediata inferior y destitución en caso de ineptitud, omisión o delito.

El art. 100 de la Ley 15.740, expresamente establece que el Juez cesa en sus funciones, por haber sido condenado por delito que por su naturaleza sea incompatible con la dignidad y decoro de su función, extremos que serán apreciados por la Suprema Corte de Justicia.

**4) En los procedimientos disciplinarios contra jueces en su país, ¿Se les garantiza la amplia defensa? ¿Se admite la apelación de las decisiones que imponen sanciones disciplinarias a jueces? Durante el proceso disciplinario, ¿El/la juez/a puede ser separado/a de su cargo? ¿El/la juez/a que es separado/a de su cargo durante el procedimiento disciplinario continúa percibiendo su salario normalmente, o dicho salario sufre alguna reducción?**

La legislación uruguaya establece expresamente que todo magistrado sometido a proceso disciplinario (investigación o sumario), tiene derecho a defensa técnica, a que se presuma su inocencia, a controlar toda actividad instructoria, y a la reserva de las actuaciones hasta que culmine el procedimiento, cesando la misma solo en caso de finalizar con sanción.

Contra la resolución de la Suprema Corte de Justicia en la vía administrativa, sólo cabe el recurso de revocación para ante la misma, sin perjuicio de las acciones contencioso-administrativas correspondientes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Durante el procedimiento disciplinario el Juez puede ser separado del cargo y conjuntamente que se le reduzca un porcentaje de su salario.

**5) ¿Hubo algún cambio reciente en los procedimientos disciplinarios que pueda considerarse que infringe la independencia judicial en su país? De ser así, ¿Fueron esos cambios introducidos por modificaciones en la legislación, o las leyes existentes se aplicaron de manera diferente? Por favor especifique.**

No, la regulación de las sanciones es la que se especifico en pregunta n° 3 en la Ley 15750 del año 1985. El procedimiento está regulado por Acordada n° 8078 del año 2020, pero no implica violación de la independencia judicial.

**Propuesta para el tema de 2023** Aguardamos el envío de sus propuestas con los temas que considera que deberían ser tratados en 2023 junto a las respuestas a este cuestionario.  
**Presidencia de la 1ª Comisión de Estudio Marilyn L. Huff**

En Uruguay estamos especialmente interesados en el tema Carrera Judicial, en tanto se dictó una ley referida al tema que fue declarada inconstitucional y la Asociación de Magistrados del Uruguay se encuentra abocada a lograr una reglamentación clara y objetiva de la carrera.